

No puede uno de los cónyuges, por acto unilateral, alterar el contrato de seguro de vida en que se designa como beneficiario al cónyuge sobreviviente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Maximiliano Negri, en la causa que sigue con doña Sara Matienzo de Negri, sobre cantidad de soles. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El contrato de seguro de vida celebrado por el marido y la mujer con la Compañía aseguradora, en el que se designa como beneficiario al cónyuge sobreviviente, es una estipulación suigeneris que no puede ser alterada arbitrariamente por cualquiera de los cónyuges con prescindencia del otro, señalando distinto beneficiario o dividiendo el contenido del pacto, que no está prohibido por la ley.

La demanda de fs. 1 de don Maximiliano Negri, hermano del asegurado don Urbano, para que se le reconozca con derecho a la mitad del seguro a mérito de la disposición testamentaria del segundo de los nombrados, es infundada.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, confirmatoria de la apelada que así lo resuelve.

Lima, mayo 16 de 1936.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 27 de 1936.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 63 vta., su fecha 4 de noviembre último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 46, su fecha 11 de setiembre anterior, que declara infundada la demanda interpuesta a fs. 1 por el apoderado de don Maximiliano Negri; con lo demás que contiene; condenaron en la multa de 200 soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1590.—Año 1935.
